



**JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO:  
“M—ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE PARA EL FONDO ARTÍSTICO DEL CABILDO DE  
GRAN CANARIA” Nº EXPEDIENTE: XP0381-2023**

En relación con el asunto referenciado, y de acuerdo con la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se tiene a bien informar de los siguientes aspectos:

**1º. - Antecedentes.**

El Cabildo de Gran Canaria, a través del Servicio Insular de Museos, gestiona seis equipamientos museísticos entre cuyas funciones se encuentran las de difundir las obras y la vida de artistas canarios, estudiar la historia del arte de la época en la que desarrollaron sus trabajos e incrementar la colección artística del Cabildo de Gran Canaria.

Con esta finalidad, el Servicio de Museos realiza periódicamente la adquisición de obras de arte, bienes personales de los artistas, etc. que permiten enriquecer las exposiciones artísticas de cada uno de los museos, así como dotar al Cabildo de Gran Canaria de obras de indudable valor histórico y estético.

Estas adquisiciones permiten también entender mejor la personalidad de los artistas y la influencia que tuvo el contexto histórico en el que vivieron en el desarrollo de sus obras. Esta información nos lleva a enriquecer y mejorar las exposiciones en cada uno de los museos, con lo que también aumenta la satisfacción de los visitantes.

**2º. - Justificación de la autenticidad, conveniencia y oportunidad única de llevar a efectos esta adquisición.**

Cada uno de estos aspectos se detallan en los informes de cada una de las obras que a continuación relaciono y que forman parte de la motivación de este expediente:

I. – Los informes emitidos el 27.03.2023 por la Historiadora de Arte, Perito Judicial y Experta Tasadora de obras de arte por la Universidad de Nebrija, Doña Laura Teresa García Morales, quien ha visitado in situ el lugar en el que se encuentran las obras, estudiado, peritado y emitido un informe de tasación para cada una de ellas, en el que ha determinado a efectos contables, su valor económico, según el mercado local y actual, tal y como consta en ellos.

II. – El informe técnico emitido el 24 de mayo de 2023 por la Dirección de la Casa de Colón, en el que se exponen los criterios por los que se han seleccionado las referidas piezas para su adquisición, entre los que se encuentra la especial significación para cada uno de los museos dependientes del Cabildo de Gran Canaria en función de sus misiones específicas, en la singularidad de producción insular o regional, en la escasa o nula presencia de sus autores en la colección insular, etc.

Código Seguro De Verificación	XN7A3u8i7tOArLtKLxMwOQ==	Fecha	25/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruiz - Tec. Adm. Gen. Museos (esr)		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XN7A3u8i7tOArLtKLxMwOQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XN7A3u8i7tOArLtKLxMwOQ=</a>	Página	1/3



Los referidos informes forman parte del expediente y doy aquí por reproducidos con el objetivo de evitar reiteraciones innecesarias.

**3º. - Valor estimado.**

Las obras de arte objeto de adquisición, han sido seleccionadas atendiendo a las opiniones del personal experto en la materia, quien considera que cuentan con un indudable valor histórico, artístico y estético y que servirán para enriquecer la colección de fondos culturales con la que cuentan los museos del Cabildo de Gran Canaria.

El presupuesto estimado de la selección de las obras objeto de esta adquisición que se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), se contiene en la Letra C del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en este procedimiento contractual, al que me remito para evitar reiteraciones innecesarias.

**4º. - Elección del procedimiento de contratación.**

La adquisición de cada una de las obras relacionadas en el PPTP conlleva celebrar un contrato administrativo de suministro que sólo puede celebrarse con la propiedad de cada una de las piezas objeto de adquisición, motivo por el que se justifica que se siga el procedimiento negociado sin publicidad del **art. 168** de la **LCSP**, donde textualmente se dispone lo siguiente: **Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad: Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación en los siguientes casos:**

a) En los contratos de obras, **suministros**, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que: .....

..... **2º. Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial."**

Por lo tanto, se ha de llevar a cabo un procedimiento negociado sin publicidad dada la exclusividad de las obras que componen el legado, procedimiento que ha de regirse por las disposiciones de la LCSP aquí señaladas.

**5º. - División en lotes.**

Esta adquisición y posterior formalización contractual, únicamente puede llevarse a cabo con los/as propietarios/as de cada una de las obras objeto de adquisición, motivo por el que procede la división en lotes de este procedimiento.

**6º. - Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.**

Estamos ante un/os contrato/s de suministro/s, donde el precio es el que impera para su celebración, motivo por el que es el único criterio para la adquisición de estas obras.

En el **art. 170 de la LCSP** se regulan las especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, en cuyo apartado 2 textualmente se dispone:

*"2. Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el*

Código Seguro De Verificación	XN7A3u8i7tOArLtKLxMwOQ==	Fecha	25/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruiz - Tec. Adm. Gen. Museos (esr)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XN7A3u8i7tOArLtKLxMwOQ==	Página	2/3



órgano de contratación, **siempre y cuando sea posible**, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.

En estas adquisiciones las propiedades quieren realizar una única oferta, por lo que no cabe llevar a cabo ninguna negociación al respecto, es más, podrá ser objeto de negación en la venta de las piezas seleccionadas en este procedimiento.

**7º . - Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.**

En los artículos reguladores de los procedimientos negociados sin publicidad no se recoge ningún aspecto y el **art. 86** de la **LCSP** dispone que:

*“Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.”*

Ante el tipo de contratación en la que estamos y la exclusividad de las piezas de obras de arte objeto de adquisición, está claro que debemos acudir a otros medios para justificar estas solvencias, habiéndose recogido los mismos en las correspondientes Letras o Apartados del Cuadro de Características del PCAP que rigen en este procedimiento contractual, al que me remito para evitar reiteraciones innecesarias.

Lo que informo a los efectos oportunos, dejando a salvo mejor criterio fundado en Derecho de la Corporación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha más abajo indicada.

**La Técnica de Administración General**  
(firmado electrónicamente al pie)

A/A. SRA. JEFA DEL SERVICIO DE MUSEOS

Código Seguro De Verificación	XN7A3u8i7tOArLtKLxMwOQ==	Fecha	25/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruiz - Tec. Adm. Gen. Museos (esr)			
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XN7A3u8i7tOArLtKLxMwOQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XN7A3u8i7tOArLtKLxMwOQ=</a>	Página	3/3	